

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albuixech

2025/01308 *Anuncio del Ayuntamiento de Albuixech sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

[VER ANEXO](#)

Albuixech, 3 de febrero de 2025.—La alcaldesa, María Marta Ruiz Peris.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Albuixech, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, que a continuación se relacionan:

Mercancías, escombros, tierras, arena, materiales de construcción y leña o cualesquiera otros materiales análogos.

Vallas, andamios, grúas, contenedores u otras instalaciones

Puntales, asnillas y otros elementos de apeo

Ocupación con vagonetas o contenedores para recogida varia

Casetas de obra

Elementos, instalaciones o vehículos que supongan el cierre de viales públicos

Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a los supuestos especificados en el artículo primero.

Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

- a) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, contenedores, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUENTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS	TASA €	
Mercancías, materiales de construcción, etc	0,60	m2/día
Contenedores	4,25	unidad/día
Camión o grúa para carga y descarga	11,25	día
Con cierre calle al tráfico	32,00	día

- b) Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta y alimentación, espectáculos y atracciones mecánicas de feria.

CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS	TASA €	
Suelo Urbano	0,80	m2/día

ARTICULO 5: DEVENGO

La tasa se devenga en el momento en que se presente la solicitud en base los días de ocupación solicitadas.

En el caso de la ocupación de vía pública con puesto en el mercado de venta no sedentaria se devengará en el momento efectivo de la ocupación mediante el sistema de tickets.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

En el caso de la ocupación de vía pública con puesto en el mercado de venta no sedentaria se aplicará una reducción del 50% del importe resultante del cálculo de la tasa.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

En el caso de la ocupación de vía pública con puesto en el mercado de venta no sedentaria la tasa se cobrará por el sistema de tickets expedidos el día de la ocupación por el encargado del mercado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

4. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeren desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



6. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y no se procederá a la devolución de la tasa cuando sea imputable al sujeto pasivo la modificación de la ocupación de la vía pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

